RESOLUCION Nº 3130/2017

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) y LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR LA MODALIDAD DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 06/17 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ID N° 336597.----------

Coronel Oviedo, 03 de noviembre de 2017.-

VISTO:

La Resolución DNCP N° 3807 de fecha 01 de noviembre de 2017, en virtud de la cual se ordena la suspensión de la licitación de referencia; y,-

CONSIDERANDO:

Que una vez adjudicados los procesos para merienda y almuerzo escolar ha quedado en caja una disponibilidad importante, por cuyo motivo se ha planificado una nueva lista de instituciones a ser beneficiadas con el complemento, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño y adolescente, y a más beneficiarios por la mayor cantidad de días posibles, más se optimizan los recursos.-

Que la provisión de almuerzo escolar estaba prevista para beneficiar a 9816 alumnos este último mes escolar del año.-

Que la Resolución DNCP N° 3807/17 resuelve: "***1° Ordenar a la Gobernación de Caaguazú la suspensión del inicio de la carga de propuestas y etapa competitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 06/2017 "Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la Modalidad de Cocinando en las Instituciones Educativas" Convocado poir la Gobernación de Caaguazú (ID N° 336597) hasta tano se resuelva el proceso de investigación de oficio…***"

Que al ser suspendido el proceso licitatorio, sin fecha cierta para reanudarlo, ya no podremos cumplir con los plazos para la provisión del almuerzo, por cuyo motivo es más conveniente cancelar el proceso de referencia conforme lo permite la Ley 2051/03, y ampliar los contratos ya existentes.

Que el artículo 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas prescribe: "…Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Que, entre las atribuciones del Gobierno Departamental, enumeradas en el artículo 16 de la Ley 426/94 se encuentra la de "*…inc d. administrar los bienes y recursos…*". Del mismo modo, el Art. 17 del mismo cuerpo legal en su inciso "d" establece: "*Dictar resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones…*".-

POR TANTO EL GOBERNADOR DE CAAGUAZÚ, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1º CANCELAR el Programa Anual de Contrataciones PAC N° 336.597 para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**.-

Art. 2º CANCELAR la Licitación Pública Nacional por la Modalidad de Subasta a la Baja Electrónica N° 06/17 con ID N° 336.597 para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**.-

Art. 3º COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.-

GOBERNACION DEL V DPTO. DE CAAGUAZÚ
Cnel. Oviedo - Paraguay

Abog. Raúl Eduardo Vera
Secretario General

Abog. Mario Varela Cardozo
Gobernador